CHUBUT

DECRETO 1732/2013
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Exámenes voluntarios bioquímicos y médicos a agentes políticos o jerárquicos de la función pública.
Del: 22/11/2013, Boletín Oficial 26/11/2013.

VISTO:
El artículo 122 de la Constitución provincial, las Leyes I N° 231 y 468 (sin consolidar) y el Decreto Nacional N° 299/2010; y
CONSIDERANDO:
Que el abordaje de la conflictividad social, en general, y las vinculadas a los delitos en particular, y las políticas destinadas a garantizar la seguridad de los habitantes de la provincia son de máxima prioridad para este Poder Ejecutivo;
Que por esa razón este Departamento Ejecutivo instó la creación de la Secretaría de Seguridad y Justicia (Ley I N° 468 - sin consolidar), organismo al que compete el desarrollo y es el principal ejecutor de las políticas de seguridad pública;
Que ello también se ve reflejado en la asignación de recursos dentro de las leyes de presupuesto así como en la tendencia creciente en adquisición de bienes destinados a mejorar el accionar de la Policía provincial y el bienestar de su personal;
Que dentro de esa política de seguridad, la lucha contra el crimen organizado, y en especial contra el narcotráfico, es uno de los ejes prioritarios de este Gobierno Provincial;
Que ello ha quedado plasmado en los numerosos y exitosos procedimientos de secuestro de drogas y detenciones vinculadas a esos delitos que se han realizado en nuestra Provincia;
Que los lineamientos para la aplicación concreta de medidas requieren una periódica actualización y revisión, ello en orden a desarrollar nuevas estrategias destinadas a la prevención y represión del delito;
Que, en este orden de cosas, el avance de la narcocriminalidad traspone todos los límites geográficos y sociales, con complejas redes de producción, transporte, distribución y comercialización de sustancias prohibidas, con un poderoso respaldo económico, organizativo y tecnológico, que evitan ser detectados para lograr la impunidad en sus acciones ilícitas;
Que para brindar una respuesta acorde a la compleja realidad delictual, se demanda una constante profesionalización de los recursos humanos que prestan tareas en el ámbito público, y que poseen responsabilidades públicas;
Que la respuesta que el Estado provincial provee frente al asunto posee varias acciones paralelas, esto es, abarcar el campo de la seguridad pública en relación al crimen organizado, y en el fortalecimiento de la oferta de políticas sanitarias de prevención y tratamiento a las personas que tienen un consumo problemático de sustancias (tanto legales como ilegales);
Que para resultar consecuente con el horizonte de sentido de las políticas públicas que direcciona este Departamento Ejecutivo, es indispensable contar con funcionarios y agentes que no sean parte en la problemática del consumo de sustancias ilícitas, en el entendimiento que la función pública debe orientarse a la satisfacción del bien común, que es su fin último y esencial y que propenderá a la realización de los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia;
Que ello no importa la criminalización del consumo ni la discriminación de aquellos que se

encuentran afectados directamente por el flagelo de una adicción, sino que este Poder Ejecutivo entiende que resulta indispensable para llevar adelante una política activa capaz de combatir el narcotráfico contar con funcionarios que no se encuentren envueltos en la problemática de las drogas ilícitas y, principalmente, que no puedan ver alteradas sus conductas por las relaciones que genera la incursión en ese tipo de mercados ilegales;
Que se halla normativamente establecido que la ética y transparencia públicas son valores que hacen a la esencia del sistema y al orden democrático y republicano de gobierno, y que su transgresión es atentar contra el sistema y su defensa compete a la comunidad toda, en tanto integran el orden jurídico constitucional (artículo 3 Ley I N° 231);
Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno:
POR ELLO:
El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1º.- Establecer, que todos aquellos agentes que se desempeñen en los niveles políticos o jerárquicos de la función pública podrán, voluntariamente, realizarse los exámenes bioquímicos y médicos que resulten pertinentes para determinar la ausencia, en su organismo, de estupefacientes y/o a las demás sustancias que se detallan en el listado del Decreto Nacional N° 299/2010.-
Art. 2º.- La invitación que se efectúa por el presente acto administrativo comprende al personal de la administración pública, cuya designación depende de decisión de este Poder Ejecutivo, a saber:
a) Ministros y Secretarios de Estado, Subsecretarios, Jefe de Policía, Escribano General de Gobierno, Subcontador General, autoridades de organismos descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, entes autárquicos y autofinanciados, empresas y sociedades del Estado y todas aquellas otras organizaciones empresariales, con participación estatal mayoritaria en el capital o no, en la que el Poder Ejecutivo designe directores, síndicos o cualquier otra autoridad, como la Sociedad de Economía Mixta «Chubut Deportes» y el Banco del Chubut S.A.;
b) Del régimen de la Ley I N° 74 aquellos que revistan en la planta permanente como personal sin estabilidad, y como personal de la planta temporaria en todos sus niveles, esto es, personal de gabinete, personal contratado por locación de servicios y personal mensualizado, en ambos supuestos hasta el cargo de Director (arts. 11 inciso 2 y 12 de la Ley I N° 74).-
Art. 3º.- Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, podrán realizarse, un examen de rinoscopia conjuntamente con los exámenes médicos y/o bioquímicos pertinentes para determinar la ausencia en su organismo de rastros de sustancias químicas de las detalladas en el Decreto Nacional N° 299/2010.
Art. 4º.- Establécese la absoluta reserva y confidencialidad de los datos obtenidos, los que serán compilados y organizados en la forma que la autoridad de aplicación determine, y sólo revelados al Señor Gobernador, además de puestos a disposición del funcionario objeto de los exámenes.
Art. 5°.- Designase como autoridad de aplicación del presente régimen al Ministerio de Coordinación de Gabinete, quien podrá solicitar la cooperación del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Familia y Promoción Social para un adecuado cumplimiento del presente.
Art. 6°.- Invitase a la Honorable Legislatura del Chubut, al Poder Judicial (en sus distintos órganos), y a los Municipios a adherir a la presente regulación, así como también a todos los organismos de origen constitucional o legal cuya designación de autoridades no depende exclusivamente del Poder Ejecutivo.
Art. 7º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias que considere necesarias.-
Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación.-
Art. 9°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíque-se, dése al Boletín Oficial y cumplido,

ARCHÍVESE.-
Martin Buzzi; Hector Miguel Castro

Copyright © BIREME

Contáctenos